Reunión de los Estados Partes

Distr. general
28 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

32ª Reunión
Nueva York, 13 a 17 de junio de 2022
Tema 13 del programa provisional*

Elección de 21 miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Nota del Secretario General

I. Introducción

1. Estaba previsto que el mandato de cinco años de los actuales miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental terminara el 15 de junio de 2022 (véase SPLOS/316, párr. 82). En la 31ª Reunión de los Estados Partes se decidió, de manera excepcional, debido a las circunstancias sin precedentes derivadas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que el mandato se prorrogara un año, hasta el 15 de junio de 2023 (véase SPLOS/31/10, párr. 1). La elección de los 21 miembros de la Comisión para el próximo mandato de cinco años, que comenzará el 16 de junio de 2023, tendrá lugar durante la 32ª Reunión de los Estados Partes, que se celebrará del 13 al 17 de junio de 2022[1].

2. Según el artículo 2, párrafo 2, del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por lo menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándolos a presentar candidaturas dentro de un plazo de tres meses, tras celebrar las consultas regionales pertinentes. El Secretario General preparará una lista en orden alfabético de todas las personas así designadas y la presentará a todos los Estados partes.

3. Según el párrafo 3 del citado artículo, las elecciones de los miembros de la Comisión se realizarán en una reunión de los Estados partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas.

* SPLOS/32/L.1.

[1] Véase la resolución 76/72 de la Asamblea General, párrafo 58.

Se ruega reciclar

II. Presentación de candidaturas

4. De conformidad con el artículo 2, párrafo 2, del anexo II de la Convención, el Secretario General dirigió una comunicación a los Estados partes el 15 de diciembre de 2021 invitándolos a presentar, entre el 16 de diciembre de 2021 y el 15 de marzo de 2022, el nombre de las personas que su Gobierno deseara proponer para ser elegidas miembros de la Comisión, junto con una exposición de sus cualificaciones.

5. En la comunicación, el Secretario General recordó que, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, del anexo II de la Convención, los miembros de la Comisión deberán ser expertos en geología, geofísica o hidrografía. El Secretario General recordó también que la Presidencia de la 31ª Reunión de los Estados Partes, durante dicha Reunión, había hecho hincapié en la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres, a todos los niveles y en pie de igualdad, en las instituciones pertinentes en el marco de la Convención, a fin de lograr la igualdad de género, consagrada en el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (véase SPLOS/31/13, párr. 14). Por consiguiente, se animó a los Estados partes a que propusieran como candidatas a mujeres expertas, con el fin de promover el equilibrio de género en la Comisión. El Secretario General recordó además que la 26ª Reunión de los Estados Partes había instado a los Estados partes que pudieran proponer candidaturas para futuras elecciones de los miembros de la Comisión a que se comprometieran oficialmente a prestar apoyo a la persona propuesta de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención (SPLOS/303, párr. 79).

6. Cuando terminó el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario General, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2, del anexo II de la Convención, preparó una lista de todas las personas propuestas (SPLOS/32/9 y SPLOS/32/9/Add.1). Respecto a cada una de ellas, en la lista se indicaba a) la nacionalidad; b) el Estado o los Estados que habían propuesto la candidatura; y c) información sobre si el Estado que había presentado la candidatura se había comprometido a prestar apoyo a la persona propuesta de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención. Las declaraciones de las cualificaciones de las personas candidatas, así como información sobre su nacionalidad y el Estado que propuso la candidatura, figuran en el documento SPLOS/32/10.

III. Asignación de puestos

7. Según el artículo 2, párrafo 3, del anexo II de la Convención, se elegirán por lo menos tres miembros de cada región geográfica. En la 19ª Reunión de los Estados Partes, celebrada en junio de 2009, se aprobaron las disposiciones que figuran a continuación sobre la asignación de puestos en las siguientes elecciones de los miembros de la Comisión, entendiendo que se atenderían sin perjuicio de las disposiciones para elecciones futuras (véanse SPLOS/201, párrs. 2 y 3, y SPLOS/203, párrs. 100 a 102):

a) Cinco miembros de la Comisión pertenecerán al Grupo de los Estados de África;

b) Cinco miembros de la Comisión pertenecerán al Grupo de los Estados de Asia;

c) Tres miembros de la Comisión pertenecerán al Grupo de los Estados de Europa Oriental;

d) Cuatro miembros de la Comisión pertenecerán al Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe;

e) Tres miembros de la Comisión pertenecerán al Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

f) El/la miembro restante de la Comisión se elegirá de entre el Grupo de los Estados de África, el Grupo de los Estados de Asia y el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

IV. Procedimiento de elección

8. Según el artículo 71 del Reglamento de las Reuniones de los Estados Partes (SPLOS/2/Rev.5), las elecciones de los miembros de la Comisión se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y en el anexo II de la Convención.

9. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3, del anexo II de la Convención, constituirán *quorum* los dos tercios de los Estados partes y serán elegidas miembros de la Comisión las personas candidatas que obtengan una mayoría de dos tercios de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

10. El procedimiento de elección está sujeto a la aprobación de la Reunión de los Estados Partes. De conformidad con la práctica establecida, a menos que se decida otra cosa, la elección se efectúa por votación secreta.

11. Si una delegación llega después de que haya comenzado la votación, puede acercarse al estrado para recibir las papeletas. Solo se podrá elegir a las personas cuyo nombre figure en las papeletas. Para votar por una persona se marca una cruz en el recuadro a la izquierda de su nombre. Las papeletas en blanco se considerarán abstenciones. Se considerarán nulas las papeletas en que se haya marcado un número de personas superior al número de puestos indicados o se haya votado a favor de alguien cuyo nombre no figure en las papeletas. Según la práctica establecida, en las papeletas solo figurarán el nombre y la nacionalidad de las personas candidatas. Como ya se ha indicado, la información sobre los Estados que han propuesto las candidaturas figura en los documentos SPLOS/32/9, SPLOS/32/9/Add.1 y SPLOS/32/10.

12. En la 22ª Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2012, en relación con las primeras elecciones de los miembros de la Comisión celebradas según las disposiciones sobre la asignación de puestos que figuran en el documento SPLOS/201, se convino en que la elección se organizaría en dos etapas (véase SPLOS/251, párrs. 86 y 87).

13. De acuerdo con ese planteamiento, en la primera parte de las próximas elecciones se elegirá a 20 miembros de la Comisión en función de la asignación regional de los puestos que figura en el documento SPLOS/201. Para la primera ronda de votaciones, se prepararán papeletas distintas para cada región según las disposiciones sobre la asignación de puestos antes mencionadas y en las papeletas figurará el nombre de las personas candidatas de cada región. Si, en la misma votación, un número de candidaturas superior al requerido obtiene la mayoría de dos tercios de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes, se considerarán elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos por encima de la mayoría requerida, hasta que se hayan cubierto todos los puestos correspondientes a cada región.

14. La segunda parte de la elección será exclusivamente para el “puesto restante”, y la elección se limitará a las personas candidatas que no hayan sido elegidas en la primera parte y pertenezcan al Grupo de los Estados de África, el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico o el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, según corresponda. Seguirán efectuándose votaciones hasta que una sola persona de uno de esos grupos obtenga el mayor número de votos y la mayoría exigida.

15. En la primera parte de la elección, se efectuarán votaciones, aplicando el artículo 66 (Votaciones limitadas para cubrir dos o más cargos electivos) del Reglamento y, en su caso, el artículo 65 (Votaciones limitadas para cubrir un solo cargo electivo), hasta que tantas personas como sean necesarias para los puestos de cada región que haya que cubrir obtengan, en una o más votaciones, una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados partes presentes y votantes. En la segunda parte de la elección, se efectuarán votaciones, aplicando el artículo 65 (Votaciones limitadas para cubrir un solo cargo electivo).

V. Mandato

16. De conformidad con el artículo 2, párrafo 4, del anexo II de la Convención, los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo por cinco años y podrán ser reelegidos. El mandato de los miembros elegidos comenzará el 16 de junio de 2023, de conformidad con la decisión adoptada por la 31ª Reunión (véase SPLOS/31/10, párr. 1), y finalizará el 15 de junio de 2028.